

Cipolletti, 19 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.V.B. C/ T.L.D. S/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Expte N° CI-01665-F-2024**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 26/05/2026 se dicta sentencia ordenando medidas razonables respecto del Sr. **L.D.T., DNI 2.** consistentes en la prohibición de salir del país, suspensión y prohibición de renovación del carnet de conducir y bloqueo de medios de pago, hasta tanto el nombrado asuma el cumplimiento regular de la obligación alimentaria, sostenido en el tiempo.

En dicho estadio procesal, en fecha 10/06/2026 se presentan **V.B.C.**, con el patrocinio de la Dra. S.G.B., y **L.D.T.** con el patrocinio letrado de los Dres. Emilia Diomedi y Dr. Eduardo Rivas, y presentan un acuerdo de pago.

El mismo consiste en que el Sr. **L.D.T.** se compromete a abonar en tiempo y forma la cuota alimentaria vigente conforme sentencia firme, a partir del mes de julio de 2026 y mientras subsista la obligación alimentaria. Y que sin perjuicio de la posterior reliquidación y actualización que pudiera corresponder respecto de la deuda alimentaria existente, el Sr. **T.** abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) mensuales, a cuenta de dicha deuda, conjuntamente con la cuota alimentaria corriente, comenzando en el mes de agosto de 2026.

Solicitan se homologue el presente acuerdo y se disponga la suspensión de las medidas coercitivas vigentes mientras el alimentante mantenga estricto cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, debiendo efectuarse las libranzas de estilo.

Conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo

arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto del acuerdo de pago de los alimentos adeudados, que transcrito en su parte pertinente dice:

"PRIMERA: El Sr.L.D.T. se compromete a abonar en tiempo y forma la cuota alimentaria vigente conforme sentencia firme, a partir del mes de julio de 2026 y mientras subsista la obligación alimentaria.

SEGUNDA: Asimismo, y sin perjuicio de la posterior reliquidación y actualización que pudiera corresponder respecto de la deuda alimentaria existente, el Sr. T. abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) mensuales, a cuenta de dicha deuda, conjuntamente con la cuota alimentaria corriente, comenzando en el mes de agosto de 2026.

TERCERA: Las partes acuerdan practicar oportunamente la reliquidación actualizada del saldo adeudado, imputándose a cuenta los pagos efectuados en virtud del presente acuerdo.

CUARTA: Mientras el alimentante mantenga el cumplimiento íntegro y regular de la cuota alimentaria vigente y del pago mensual acordado a cuenta de la deuda, la

actora solicita la suspensión de las medidas coercitivas y restricciones dispuestas en autos.

QUINTA: La Sra C. se compromete a abstenerse de realizar publicaciones difamatorias sobre el Sr T. en redes sociales, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.

SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo facultará a la actora a solicitar, sin necesidad de intimación previa, la inmediata reanudación de las medidas oportunamente ordenadas, así como la prosecución de la ejecución por el saldo adeudado..."

II.- Atento al acuerdo homologado en el punto I.-, déjese sin efecto las medidas dispuestas en la sentencia de fecha 26 de mayo de 2026, respecto al Sr. <D.T. DNI 2. consistente en la prohibición de salir del país, suspensión y prohibición de renovación del carnet de conducir y bloqueo de medios de pago, la prohibición de operar y el bloqueo de las plataformas virtuales con las que opere o pueda operar el Sr. **L.D.T., DNI 2..**

III.- Consecuentemente, libre oficio a las siguientes entidades: Dirección de Tránsito del domicilio del accionado; Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones; Visa, Mastercard, American Express, y Naranja; Banco Central de la República Argentina; Mercado Pago, Ualá, Naranja X, a los fines de hacerle saber el levantamiento de las medidas racionales oportunamente ordenadas. Despachos a cargo de la demandada,

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. S.G.B., por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (5 IUS), y a los Dres. Emilia Diomedi y Dr. Eduardo Rivas en forma conjunta por el patrocinio ejercido en favor del demandado, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (5 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11